

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, que correspondió por reparto del 13 de enero de 2021, el cual contiene escrito de demanda, pagaré, instrucciones para diligenciamiento de espacios en blanco, Certificado de existencia y representación legal de la accionante y Escritura Pública No. 1756 en la que se refleja el poder para actuar al interior del proceso, sin evidenciarse escrito de solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría - Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-006
Auto Interlocutorio 124

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, en frente del señor **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ MUÑOZ**.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor de la entidad acreedora, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo del ejecutado **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, y en favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.** así:

1. Por la suma de **DOS MILONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.374.134.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.13359.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1, causados a partir del veintitrés (23) de febrero de dos mil diecinueve (2019), liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena al pago de costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con la indicación de que el ejecutado cuenta con el término **de cinco (05)** días siguientes a su notificación para pagar y de **diez (10)** para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para excepcionar y pagar, de conformidad con el artículo 442 del Estatuto Procesal, conforme este proveído. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que el demandado si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta Célula Judicial se encuentran trabajando desde sus hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de ejecución que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Leonardo Prieto Marín en los términos del poder conferido por la Entidad acreedora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac243fb4ca511652aec49f649a33e60b613af7b2cb0e0e1473e0b850af73178**
Documento generado en 16/02/2021 03:52:16 PM